

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esta capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granada, decretada por el Gobernador de la provincia en 27 de Agosto, y al nombramiento de una Comisión municipal para reemplazarle interinamente.

„Funda su providencia la expresada Autoridad en la incuria lamentable con que aquella Corporación procedió en cuanto se refiere al planteamiento y vigilancia de los servicios sanitarios durante las aflictivas circunstancias que atravesó la ciudad con motivo de la epidemia colérica. Por medio de certificados unidos al expediente se acredita que el Ayuntamiento no había reunido la Junta de Sanidad para asesorarse de ella, ni adoptado ninguna medida encaminada á combatir la epidemia; que no organizó servicio alguno sanitario, ni facilitó auxilios de ningún género á las clases menesterosas con el fin de que éstas pudieran precaverse en lo posible de la enfermedad; que tampoco instaló hospitales para coléricos, siendo el único que existía el establecido por la Diputación en el edificio de San Lázaro con destino á los enfermos procedentes de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en cuyo hospital tuvieron que acogerse multitud de pobres de la ciudad atacados de la epidemia; que igualmente tuvo el Ayuntamiento desatendida la asistencia médica y gratuita para los pobres, tanto más necesaria, cuanto que no existían hospitales donde aquéllos pudieran ser fácilmente atendidos y visitados, cuya falta, no sólo se dejó sentir en todas las parroquias de la capital, sino también en los establecimientos penales que se hallan á cargo del Ayuntamiento; que éste no cuidó tampoco de organizar y llevar á cabo el servicio de enterramiento de cadáveres, dando ocasión con su conducta en este punto á que se

produjesen los hechos descritos por el Comisionado que para enterarse de ellos nombró el Gobernador; que el Ayuntamiento, no sólo infringió las prescripciones de Sanidad, sino que desobedeció gravemente y con insistencia los mandatos del Gobernador y del Director general del ramo, quien durante su permanencia en aquella capital ordenó el establecimiento de hospitales; el aprovisionamiento de cales en el cementerio público para el enterramiento de cadáveres; la conducción de éstos en las horas que marca la instrucción de 11 de Julio de 1866; la desinfección de las calles y plazas; el mejoramiento de la asistencia médica; el establecimiento de cocinas económicas; y el cumplimiento de la instrucción de 13 de Junio y 1.º de Agosto de este año respecto del Registro civil, todo lo cual se hallaba enteramente desatendido y continúa del mismo modo después de las órdenes dadas para su cumplimiento; resulta, pues, de todo ello que si la censurable negligencia del Ayuntamiento justificaria desde luego la providencia del Gobernador, la conducta de aquella Corporación no cumpliendo los mandatos superiores constituye además un caso de desobediencia, tanto más grave cuanto lo eran las circunstancias por que la capital de Granada atravesaba y la naturaleza de las medidas ordenadas, que iban dirigidas á remediarlas.

„Con decir que la Junta municipal sólo se reunió dos veces, y que las sesiones del Ayuntamiento, exceptuadas todas las demás tuvieron lugar en virtud de segunda convocatoria, habiendo sesiones á las que sólo concurrieron diez, doce y trece individuos de los treinta y ocho de que consta la Corporación, y esto en los días en que con más crueldad azotaba la epidemia, queda desde luego demostrada la grave negligencia con que procedió el Ayuntamiento, cuando más urgente y necesaria era la adopción de eficaces medidas para organizar la asistencia médica, el servicio de hospitales, enterramiento de cadáveres y demás servicios, que se fueron realizando luego con el atropello y confusión que las aciagas circunstancias imponían.

„No menor censura merece la conducta del Ayuntamiento en lo referente á la organización del Registro civil, pues que desentendiéndose de las reclamaciones hechas por los Jueces deanos de primera instancia y municipal, ni facilitó locales para las nuevas y crecientes necesidades de dicho Re-

gistro, ni cuadernos provisionales para la inscripción de defunciones, ni se cuidó de que las inhumaciones de cadáveres se verificasen previo el debido reconocimiento facultativo y la necesaria licencia.

„En este punto llegó el abandono á tal extremo, que al encargarse espontáneamente del cementerio público el Oficial de Ejército D. Manuel Gómez, no pudo menos de denunciar el hecho de haber hallado en 19 de Agosto insepultos hasta 419 cadáveres desde dos, tres ó más días antes, esparcidos por todo el local, y visto inhumaciones practicadas sin cal y con sólo una ligera capa de tierra, que dejaba al descubierto miembros y cabezas humanas; añadiendo que la informalidad de los registros del cementerio llegaba hasta el punto de faltar en aquél nombres y apellidos, y de aparecer entre las defunciones inscritas en el Registro civil y las que figuraban en el libro del cementerio, en el período de 14 de Julio al 27 de Agosto, 584, respecto de las cuales no consta la inhumación ni el pago de los derechos municipales.

„En vista de cuanto queda expuesto, tal vez no sea aventurado asegurar que á la incuria del Ayuntamiento y al completo abandono de todos los servicios se deba el gran desarrollo de la epidemia en la expresada ciudad, y las crecidas cifras que alcanzó la mortalidad, por lo cual la responsabilidad adquirida por los Concejales es evidente; y como los cargos que constan en el expediente implican punible negligencia, manifiesta infracción de las disposiciones dictadas en materia de Sanidad, y hasta desobediencia á las órdenes de sus Superiores, y son de tal índole que merecen un severo correctivo, resulta de todo punto justificada la providencia del Gobernador.

„En cuanto á la reclamación elevada por dos vecinos electores contra el nombramiento de la Comisión municipal nombrada por el Gobernador para reemplazar al Ayuntamiento suspenso, observará la Sección que por más que en ella se dice haber en la capital individuos que anteriormente fueron Concejales y deben ser llamados, tal aserto no se halla acreditado á causa de no haberse provisto á los reclamantes, según dicen, del certificado pedido á la Alcaldía; el Gobernador, en su comunicación niega tal hecho y justifica documentalmente no haber concurrido nadie á la citación que se hiciera en su día á los que fueron Concejales en años anteriores, y como quiera que acerca de

este particular ofrece el expediente una contradicción que no puede esclarecerse por los datos que le constituyen, entiendo la Sección que procede completarle uniendo á él lista de los Concejales de años anteriores, con expresión de si residen ó no en la capital, y reunen las condiciones necesarias para desempeñar el cargo;

„Opina, en resumen, la Sección:

„1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Granada.

„2.º Que en lo relativo al nombramiento de los individuos interinamente encargados de la administración municipal por disposición del Gobernador, nada puede por ahora decirse mientras no se complete el expediente en los términos antes indicados.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.— Villa-verde.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consonancia á lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, por la que se concede matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de Noviembre próximo á los alumnos que sólo les falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien hacer extensiva aquella soberana disposición á los alumnos de las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.— Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 882.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada en sesión de 10 de Octubre de 1885:

Artículos	CONCEPTOS.	TOTALES			Artículos	CONCEPTOS.	TOTALES		
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por secciones. Pesetas.			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por secciones. Pesetas.
	SECCIÓN PRIMERA. Gastos obligatorios.					Suma anterior.	"	26.607,82	"
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.					CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Personal de la Diputación.	7.218,00			1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . .	"		
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . .	843,00			2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	16.849,00		
"	Material de la Diputación de fondos provinciales.	1.187,50			3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	15.146,00		
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . .	31,25			4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	16.208,00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791,33			5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	"		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291,66			6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	48.203,00	"
"	Material de estas Comisiones.	125,00				CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708,33			1.º	Gastos de cárceles.	41,66		
"	Material de Arquitectura.	125,00			2.º	Idem de establecimientos penales. . . .	"	41,66	"
			11.321,07	"		CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083,32	2.083,32	76.935,80
1.º	Gastos de quintas.	541,66				SECCIÓN SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
2.º	Idem de bagajes.	1.204,16				CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	333,33			Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	"	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416,66				CAPÍTULO II.—Carreteras.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	"	2.495,81	"	1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"
	CAPÍTULO III.—Gastos.				2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	20.437,00	20.437,00	"
4.º	De reparación y conservación de las fincas provinciales.	166,66	166,66	"		CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.				Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666,66	1.666,66	"
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189,50				CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . .	1.426,66			Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	11.409,00	11.409,00	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	34,21	1.650,37	"					33.512,66
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					TOTAL GENERAL.	"		110.448,46
1.º	Junta provincial del ramo.	1.537,41							
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3.397,00							
"	Idem id. id. para el de Cabra.	874,00							
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1.141,00							
"	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	581,00							
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	487,50							
5.º	Academia de Bellas Artes.	2.227,00							
6.º	Biblioteca provincial.	479,00							
7.º	Museo provincial.	250,00							
			10.973,91	"					
	Suma y sigue.	26.607,82		"					

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 884.

SUBASTA DE CAJONES VACÍOS PROCEDENTES DE TABACOS.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1852, esta Administración ha dispuesto enajenar en pública subasta los cajones de pino vacíos procedentes de tabacos existentes en los almacenes de efectos estancados de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El número y clase de cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos que se enajenan y los almacenes donde aquéllos se encuentran son los siguientes:

Aguilar	1.834
Bujalance.. . . .	624
Cabra.	1.202
Castro	2.327
Espiel	491
Fuente-Obejuna. .	1.719
Hinojosa	240
Lucena.. . . .	1.611
Montilla.	3.271
Montoro	1.845
Palma	498
Pozoblanco	1.435
Priego.. . . .	1.429

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, de una á dos de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, celebrándose este acto en esta capital en mi despacho y ante mi presidencia, asociado de los señores Contador de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Rentas Estancadas, y en las subalternas ante el Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

3.ª Los Administradores subalternos harán fijar en los sitios de costumbre y con diez días de anticipación por lo menos al en que ha de celebrarse la subasta, un edicto poniendo en conocimiento del público la enajenación de los cajones de pino vacíos existentes en sus respectivos almacenes, el día y hora y demás condiciones esenciales de la subasta, cuya circunstancia se hará constar en los respectivos expedientes, uniendo la copia autorizada de referido edicto.

4.ª Los licitadores harán y entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningún pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno después de la una de la tarde.

5.ª Las referidas proposiciones se ajustarán con sujeción al modelo inserto á continuación.

6.ª Obtendrán el orden de preferencia, en primer término, las proposiciones que resulten más beneficiosas y ofrezcan precios más elevados, y después las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de quince minutos.

7.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mien-

tras no recaiga su aprobación de ellas, reservándose el derecho de aprobarlas ó desestimarlas.

8.ª La entrega del número de cajones adjudicado á cada proponente se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten beneficiados algunos de los licitadores en perjuicio de otros, los cuales tendrán obligación de aceptar sin último recurso la distribución y entrega que se les haga.

9.ª Los señores Alcaldes ordenarán de que al día siguiente de celebrada la subasta se remitan á esta Administración los expedientes legalmente instruidos, con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobación y censura.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D...., vecino de...., con cédula personal núm...., expedida en...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm...., fecha...., y de cuantos requisitos y circunstancias se exigen para adquirir en pública subasta los cajones de pino vacíos que resultan existentes en la Administración subalterna de....; se comprometo á adquirir (por letra) cajones al precio de (por letra) cada uno, con sujeción á las bases y condiciones publicadas en dicho BOLETÍN.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Universidad Literaria de Sevilla.

Núm. 871.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Escuela de niños.

Una elemental de Villafranca de los Barros, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Escuela de niñas.

Una elemental de Los Santos, dotada con 1.100 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 1.500 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Escuelas de niñas.

La tercera elemental de Cabra, dotada con 1.375 pesetas anuales.

La primera elemental de Lucena, dotada con 1.375 pesetas anuales.

PROVINCIA DE HUELVA.

Escuela de niños.

La elemental de La Redondela, dotada con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Escuela de niños.

Una plaza de Auxiliar de las de Morón, dotada con 638 pesetas 75 céntimos anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañada de sus hojas y servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

Núm. 872.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Noviembre próximo las escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE SEVILLA.

Escuelas de niños.

Una elemental de nueva creación en Herrera, con 1.100 pesetas anuales.

Una elemental en Lora del Río, con 1.100 pesetas anuales.

La elemental de Gelves, con 825 pesetas anuales.

La elemental de Gilena, con 225 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la escuela del Hospicio provincial de Sevilla, con 1.000 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Alcalá de Guadaira, con 825 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

La elemental de Pruna, con 1.000 pesetas anuales.

Escuelas de párvulos.

Una de nueva creación en Osuna, con 1.375 pesetas anuales.

La de Posadas, con 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Sevilla en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín Oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arre-

glo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición á las escuelas elementales de niños y de niñas se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883, y los de las escuelas de párvulos, con arreglo al aprobado en el de 7 de Febrero de 1881. Los opositores y opositoras á las escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

Banco de España.

SUCURSAL DE CÓRDOBA.

Núm. 815.

CONTRIBUCIONES.

ANUNCIO.

Resultando vacante la Agencia del partido de Fuente-Obejuna, compuesta de la villa del mismo nombre y las de Bélmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey, la Delegación general del Banco de España para la recaudación de contribuciones, por orden de 2 del actual, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y bajo las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes podrán presentar en esta Dirección, dentro del expresado plazo de diez días, la oportuna instancia documentada ó sencilla, según estimen conveniente.

2.ª El electo para servirle queda obligado á prestar la correspondiente fianza en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria.

3.ª El importe de la fianza será de 77.096 pesetas á que asciende en el anterior año económico el cupo trimestral de dicho partido, si se constituye en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean 51.397 pesetas 34 céntimos, si se formaliza en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.ª Como única retribución del ser-

vicio, recibirá el 1,65 por 100 sobre cuantas cantidades recaude ó ingrese, siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrá de nombrar y demás gastos que ocasione la cobranza.

5.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España del resultado de su gestión y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden se anuncia en este periódico oficial; advirtiendo que los datos y explicaciones que desee obtener le serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 7 de Octubre de 1885.—El Director, *Miguel Ciudad*.

AYUNTAMIENTOS.

Espiel.

Núm. 888.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal durante el trimestre de 1.º de Julio á 30 de Setiembre próximo pasado.

(Conclusión.)

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. TENIENTE PRIMERO,
D. ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 35 al 40, se acordó:

Quedar enterados de cómo en el día de ayer habían cesado los seis guardas temporeros, de conformidad con lo acordado en sesión de 12 de Julio.

Declarar concejil el servicio sanitario, estableciendo un turno riguroso, que será llevado á cabo por parejas y orden de padrón en las entradas más céntricas de la población, á fin de que sean sometidos á la fumigación todos aquellos que procedan de puntos infestados.

Continuar abonando á D. Manuel Serrallonga dos pesetas diarias como encargado de practicar las fumigaciones.

Hacer la distribución de ingresos y pagos para el presente mes.

Sesión extraordinaria del día 22 de Agosto.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ.

En esta sesión se ocupó el Cuerpo Municipal á presencia de los interesados, de rectificar y cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos sujetos al segundo reemplazo del presente año.

Sesión extraordinaria del día 22 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento de verificar el sorteo de los Vocales asociados que con el Cuerpo Mu-

nicipal han de componer la Junta de arbitrios y cuentas municipales durante el actual año económico.

Sesión extraordinaria del día 23 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. TENIENTE PRIMERO,
D. ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento, á presencia de los interesados, de la clasificación y declaración de soldados correspondientes al segundo reemplazo.

Sesión ordinaria del día 23 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 41 al 46, se acordó:

Alzarse de la disposición adoptada por el Sr. Gobernador civil sobre la división de los términos de Villanueva del Rey, Villaviciosa y Espiel, por estar éstos perfectamente divididos y deslindados.

Se regularice en debida forma el aprovechamiento de las aguas públicas, á fin de que no se distraigan con perjuicio del vecindario.

Aumentar en la distribución de fondos hasta 160 pesetas la partida asignada al capítulo de imprevistos, con motivo á los nuevos gastos que se han aumentado durante el presente mes.

Sesión extraordinaria del día 30 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. TENIENTE PRIMERO,
D. ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento de las incidencias de la quinta sujeta al segundo reemplazo del presente año.

Sesión extraordinaria del día 6 de Setiembre.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ.

En esta sesión se ocupó el Cuerpo Municipal de terminar las incidencias de la presente quinta.

Sesión ordinaria del día 6 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 47 al 56, se acordó:

Presentadas las cuentas municipales de los años 1881-82, 1882-83 y la parcial de los ocho primeros meses de 1883-84, se forme ramo separado para que por el Sr. Alcalde Presidente se depuren los reparos puestos á las mismas.

Declarar responsables á D. Basilio Manso Rodríguez y D. Francisco Andrés de la Gala de los 4.400 reales que resultan del documento suscrito por los mismos á favor de la Caja municipal de esta villa.

Admitir la dimisión presentada por D. José Rafael del Río de la titularle farmacia, disponiendo se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, y se faciliten á los enfermos pobres los medicamentos que necesiten por medio de

recetas, previa inspección del Sr. Alcalde Presidente.

Suspender de empleo y sueldo á dos funcionarios del Resguardo de consumos.

Señalar al escribiente temporero don Julio Escavy Marín dos pesetas de sueldo diarias, en lugar de las dos cincuenta céntimos que viene disfrutando.

Suspender las fumigaciones acordadas, cesando el encargado de las mismas, D. Manuel Serrallonga, el día 16 del actual.

Empedrar las calles Ruquillo, Pedroche, Calvario y Buenavista, valiéndose para ello de la prestación personal.

Expedir certificado á favor de José Sánchez Ruiz, referente á una casa con relación al amillaramiento de la riqueza pública.

Sesión ordinaria del día 13 de Setiembre.

PRESIDENCIA DE D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 57 al 63, se acordó:

Conceder enterramiento gratuito á los cadáveres que en el acto de su fallecimiento estén inscritos en la titular.

Refrescar las mojoneras que deslindan los caminos pastoriles que cruzan este término municipal.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1881-82.

Aprobar igualmente el emitido por la misma Comisión en las del año de 1882-83, dándose conocimiento de los reparos puestos á las mismas á sus respectivos cuentadantes, para que sean subsanadas, y manifiesten el por qué no han incluido en la citada cuenta las cantidades que se comprenden bajo el epígrafe *Otros ingresos*.

Aprobar de igual modo el dictamen emitido por citada Comisión en las correspondientes á los ocho primeros meses del de 1883-84.

Que al utilizar la prestación personal para la composición de calles, debe entenderse que es haciendo uso de los dos peones que con arreglo al padrón formado á virtud de acuerdo de 20 de Noviembre de 1881 corresponde á cada vecino.

Sesión ordinaria del día 20 de Setiembre.

PRESIDENCIA DE D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 64 al 69, se acordó:

Que habiéndose ingresado en la Tesorería de la provincia el primer plazo de las 147.046 pesetas en que fueron rematadas las dehesas de Carriles y Estrella, se solicite del Sr. Administrador de Hacienda la liquidación de los intereses que les correspondan.

Admitir la dimisión presentada por D. José Aragón Expósito del cargo de Administrador municipal de consumos.

Excitados los empleados municipales por el Ayuntamiento á fin de allegar recursos á beneficio de los coléricos de la provincia, éstos accedieron gustosos

á ceder un día de sueldo, cuyo importe ascendió á 25 pesetas 35 céntimos.

Pedir relaciones juradas de las fincas enclavadas en este término municipal y ganados de estos vecinos, con el fin de proceder á la formación del nuevo amillaramiento.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL, por resultar vacante la una, y provista interinamente la otra, las plazas de Médico titular y la de Farmacia.

Hacer la distribución de ingresos y pagos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 27 de Setiembre.

PRESIDENCIA DE D. TOMÁS RUIZ SÁNCHEZ.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 70 al 75, se acordó:

Hacer la clasificación de pobres y ricos entre los mozos comprendidos en el presente reemplazo y subdividirlos en secciones, según establece el artículo 106 de la Ley.

Nombrar con el carácter de interinos á D. Nereo García Serrano y D. Telesforo Machuca López, para desempeñar los cargos de Administrador municipal é Interventor respectivamente de Consumos.

Declarar terminada la composición de calles y por tanto la prestación personal, sin perjuicio de continuarla en tiempo más holgado con aquellos que no la hubiesen cumplido.

Espiel 10 de Octubre de 1885. — El Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto que antecede en sesión de 11 del actual, acordó prestarle su aprobación, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 109 de la Ley.

Espiel 14 de Octubre de 1885. — V.º B.º, El Alcalde, *Tomás Ruiz*. — El Secretario, *Angel Valero*.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas**.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.